

C.413/2013-SINERSA

Lima, 19 de marzo de 2013

Señores
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460
San Borja



Central Hidroeléctrica de Curumuy
Alt. Km. 1021, Carretera Piura - Sullana
San Juan de Curumuy, Piura, Perú
Telefax: (51-73) 608-541 / 608-542
Anexo: 1000 ó 1001
E-mail: chcurumuy@sinersa.com.pe

Central Hidroeléctrica de Poechos 1
Represa de Poechos, Distrito de Lancones
Sullana, Piura, Perú
Telefax: (51-73) 608-541 / 608-542
Anexo: 4000 ó 4001
E-mail: chpoechos@sinersa.com.pe

RUC: 20256391202

Atención: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN
Asunto: Alcanza comentarios y sugerencias
Ref.: Resolución OSINERGMIN 028-2013-OS/CD

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y en atención a los plazos e indicaciones de vuestra resolución OSINERGMIN N° 028-2013-OS/CD, procedemos a comunicarles lo siguiente:

1. Visto el archivo "Cálculo DL1002-May13-Abr14.xls", recibido vía correo electrónico del 14-03-2013 observamos que el cálculo del factor de reducción 2013 (celda K92) se está tomando un período Nov2012/Oct2013 de la hoja "Ingresos Energía", y no Mayo 2013-Abril2014. Corrigiendo este período el Factor de Reducción para la CH Poechos 2 debe ser 1 y no el indicado en la Hoja de Cálculo.
2. Así mismo según documento que adjuntamos el Ingreso de Operación Comercial de la CH Poechos 2 es el 30 de Abril de 2010, por lo solicitamos se considere esta fecha en las liquidaciones correspondientes y como punto de partida para las actualizaciones tarifarias.
3. Para el cálculo de las actualizaciones del Precio Adjudicado nosotros estamos usando la página oficial del "United States Department of Labor", link: http://data.bls.gov/timeseries/WPSSOP3500?output_view=pct_1mth, si comparamos los valores de los reportes de esta web, con los usados en la hoja de cálculo enviada, existen diferencias. Por favor confirmarnos la fuente de los valores de la hoja de cálculo utilizada o de ser el caso corregir los valores acorde a la información de la web oficial.
4. Otro comentario del cual solicitamos aclaración es el por qué se considera que las centrales RER, tienen como ingreso del mercado de corto plazo, el Ingreso Bruto (La producción por el CMgBarra) y no se considera que las centrales no reciben como ingreso realmente esto sino que existen descuentos como por ejemplo (prorratesos, compensaciones por frecuencia, etc.) que hacen que el Ingreso Real en el Mercado de Corto Plazo del Generador RER sea menor al valor que se viene usando. Solicitaríamos se



nos indique el criterio, o procedimiento, o parte del procedimiento que sustenta la aplicación de este Ingreso Bruto en lugar del Ingreso Neto.

Sin otro particular y a la espera de su amable atención a la presente, quedamos de Ustedes.

Atentamente,



Branislav Zdravkovic
Gerente General

San Isidro, 29 de abril de 2010

COES/D-277-2010

Señor
Branislav Zdravkovic
Representante Legal
Sindicato Energético S.A.
Presente.-

Asunto : **INGRESO A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA C.H.
POECHOS II**

Ref. : (1) Carta C.242/2010-SINERSA recibida el 23.04.2010
(2) Carta C.345/2010-SINERSA recibida el 29.04.2010

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a su carta de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Procedimientos PR-Nº 20 y PR-Nº 21 del COES-SINAC, esta Dirección aprueba el ingreso a la Operación Comercial en el COES de la Central Hidroeléctrica Poechos II, con una potencia efectiva de 10,0 MW, a partir de las 00:00 horas del 30.04.2010.

Al respecto, teniendo que su representada es adjudicataria en la reciente Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables con su C.H. Poechos II, corresponde que para la Operación Comercial de dicha central le sea aplicable el marco normativo del Decreto Legislativo Nº 1002 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Cabe precisar que los valores de potencia efectiva se basan en información declarada en su carta de la referencia y será considerada para todos los efectos en el COES, en tanto no se apruebe el informe de la medición correspondiente que deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto por el Procedimiento Nº 18 del COES-SINAC.

Cabe señalar que para el cálculo de la indisponibilidad de unidades de generación del referido grupo, se considerará lo dispuesto en el Procedimiento Nº 25 en lo concerniente a generación hidráulica.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES